

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**  
**SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

**CLÁUSULAS GENERALES**

**COMPLEMENTAN AL PLIEGO TIPO DE BASES Y**  
**CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**"AJUSTE ALZADO "**

**BUENOS AIRES**

**AÑO 1980**

*F*      *N*

26



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

**CLÁUSULAS GENERALES**

**Art. 1° C.G.: Objeto del Pliego**

Las presentes Cláusulas Generales conforman un Anexo al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, aprobado por Resolución N°2.529/54 - actualizado por Resolución N°245/55 - del ex - M.O.P. y se complementan, en cada caso, con las Cláusulas Especiales y observaciones que en caso necesario formule la Repartición.-  
Las citas de Artículos P.C., se refieren al mencionado Pliego Tipo.-

**Art. 2° C.G.: Terminología.**  
**Art. 2° P.C.**

A los efectos de la aplicación del Pliego Tipo de Bases y Condiciones y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones: "ESTADO", por Estado Nacional Argentino, "CORTE SUPREMA", por Corte Suprema de Justicia de la Nación, "REPARTICIÓN" por Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "INSPECCIÓN", por el Servicio Técnico competente encargado del contralor y vigilancia de los trabajos, y "CONTRATISTA", por Empresa obligada a ejecutar la obra.-

**Art. 3° C.G.: Normas Supletorias.**  
**Art. 3° P.C.**

Los casos no previstos en este Pliego, se resolverán por aplicación de las Leyes N° 13.064 y 12.910 y sus Decretos reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo de la Nación, Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, aprobado por Decreto N° 12.180/65.-

**Art. 4° C.G.: Documentación Accesoría.**  
**Art. 17° P.C.**

Tendrá validez en la presente contratación, la siguiente documentación, en todo aquello que no se oponga a lo que se establece en este Pliego y Cláusulas Especiales.-

- 1) Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas año 1946 - Cláusulas Particulares.-
- 2) Normas para la Medición de Estructuras en la Construcción de Edificios, aprobadas por S. Decreto N°124.718/38 y Suplemento N° 1, aprobado por S. Decreto N° 127/65.-

La documentación detallada, podrá ser consultada en la Repartición licitante, implicando el solo hecho de cotizar, el pleno conocimiento de ella en todas sus partes.-

**Art. 5° C.G.: Capacidad Técnica y Financiera de los oferentes.**  
**Art. 6° P.C.**

Los proponentes deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, aprobado por Decreto N° 12.180/65.-

Para concurrir a licitaciones de Obras o Trabajos cuyo presupuesto oficial dividido por el plazo de ejecución expresado en años, resulte igual o inferior al monto establecido en las Cláusulas Especiales, no es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, reservándose la Repartición el derecho de exigir las constancias a que se refiere el artículo 6° del P.C.-

Si dicha relación resultare mayor que el citado monto, no serán admitidas las ofertas de Empresas cuya capacidad de contratación anual, sea inferior a la cifra resultante de la mencionada operación aritmética. En caso de empresas que se presenten transitoriamente unidas para contratar determinada obra, se sumará la capacidad de contratación anual del consorcio.-

Excepcionalmente, el Consejo de Registro podrá autorizar la concurrencia a las licitaciones de Empresas no inscriptas, pero con antecedentes verificables en el país o en el extranjero, que las haga acreedoras a ser consideradas con capacidad técnica y financiera suficiente, por una obra cada vez.-

**Art. 6° C.G.: Informes que deben obtener los oferentes.**  
**Art. 7° P.C.**

27

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

En todos los casos de ejecución de fundaciones, el Contratista asumirá la responsabilidad absoluta y exclusiva, por vicios del suelo.-

Art. 7° C.G.: Forma de las propuestas.  
Art. 10° P.C.

La forma de presentación de las ofertas, para obras cuyo presupuesto oficial dividido por el plazo de ejecución expresado en años, resultare mayor que el monto a que hace referencia el artículo 5° C.G., exigirá la observancia de las Normas del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas que dicen: Las empresas proponentes deberán presentar en el acto de apertura, un sobre exterior cerrado, perfectamente identificable (con indicación de número de licitación, fecha y hora de apertura), que contenga:

a) La constancia actualizada del Registro, que certifique que la Empresa está inscripta, indicando la capacidad de contratación anual, garantía de propuesta y demás elementos que no sean específicamente la propuesta.-

b) Otro sobre cerrado, dentro de aquel, con el título de "Propuesta", conteniendo únicamente la propuesta.-

Si en la apertura del sobre exterior se constata que la capacidad de contratación anual actualizada, es inferior a la cifra que resulta de dividir el presupuesto oficial de la obra que se solicita, por el plazo de ejecución expresado en años, el sobre interior, que contiene la propuesta, será devuelto sin abrir.-

En caso de empresas que se presenten transitoriamente unidas para contratar determinada obra, se sumará la capacidad de contratación anual del consorcio y en tal caso, en el sobre exterior deberán ir adjuntas las credenciales extendidas por el Registro, de todos los componentes de aquél.-

Si la relación antedicha resultare menor que el monto en cuestión, no será necesaria la presentación de los dos sobres, esto implica que únicamente se presentará un solo sobre conteniendo la propuesta, garantía y demás elementos que fueran solicitados en el Pliego de Condiciones.-

Art. 8° C.G.: Sellado y garantía de la oferta (1%).  
Art. 11° P.C.

El depósito de garantía de la oferta del 1% (UNO POR CIENTO) del valor del presupuesto oficial, se podrá constituir en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 11° P.C., y también mediante póliza de seguro de caución, de acuerdo con la Ley N° 17.804 y su reglamentación (Decreto N° 411/69).-

El depósito de garantía de la oferta, cuando sea en efectivo, deberá efectuarse en la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cuando sea en Títulos, Bonos Nacionales, Provinciales o Municipales, el depósito deberá también efectuarse en la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación.-

En todos los casos deberá hacerse constar en el depósito el número de licitación y el nombre de la Repartición contratante.-

Las boletas de depósitos o bien la "Fianza Bancaria" o póliza de caución se entregarán dentro del sobre exterior.-

Se deja expresamente establecido que no se aceptarán cheques ni pagarés como depósito de garantía.-

Art. 9° C.G.: Mantenimiento de las ofertas.

Los proponentes están obligados a mantener su propuesta durante un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la licitación.-

Art. 10° C.G.: Afianzamiento del contrato.  
Art. 15° P.C.

El depósito del 5% (cinco por ciento) para el afianzamiento del contrato se efectuará en las mismas condiciones que el de garantía (art. 8° C.G.).-

Cuando el afianzamiento del contrato se efectúe por medio de garantías no reales, se exigirá la certificación, por parte de organismos competentes, de la habilitación y autenticidad de la firma del que la extiende.-

El Contratista deberá reponer el sellado de Ley a su cargo, dentro de los 5 días de la firma del contrato.

Si se realizara con póliza de seguro de caución, ésta deberá ser extendida a nombre de: "Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", consignando el número de la licitación.-

Art. 11° C.G. Sistema de Contratación y alcance del Contrato.

I - CONTRATACIONES POR AJUSTE ALZADO

Las obras se contratarán por ajuste alzado sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su oferta quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.-

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en todo, concluida con arreglo a su fin y al espíritu de esos documentos.-

27

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

Antes de la firma del contrato, la Repartición exigirá al adjudicatario, de no haberse adjuntado con la propuesta, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem, siguiendo el listado del oficial, con su indicación de metrajes y precios unitarios. En su preparación se tendrá en cuenta que:

a) Se podrán agregar o intercalar los ítem que a juicio del oferente pudieran faltar. En caso de supresión de algún ítem se deberá dejar indicado al margen la razón de su eliminación.-

b) Se mantendrá en todos los casos el orden de los existentes y el que faltare se intercalará en el rubro respectivo, designándose, con carácter de "bis". Para su presentación se acuerda un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a contar de la fecha en que le sea requerido.-

Por los errores de significación que pudieran caracterizar determinados ítem del presupuesto, la Repartición exigirá al adjudicatario su corrección dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de la notificación. La corrección podrá ordenarse en cualquier momento durante la marcha del contrato y deberá cumplirse por la vía del prorrateo o compensación, en la forma que estime conveniente y resultare satisfactorio a juicio de la Repartición. Dicha operación no modificará el monto total de la oferta que sirviera de base para la adjudicación.-

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto de contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente autorizadas.-

## II - CONTRATACIONES MIXTAS DE AJUSTE ALZADO Y UNIDAD DE MEDIDA O PRECIOS UNITARIOS.

Vale para los ítem a contratar por ajuste alzado lo consignado en el apartado I.-

En cuanto a los ítem a contratar por unidad de medida y que estarán expresamente indicados en el presupuesto oficial y con indicación de las unidades a cotizar, se reajustarán en más o menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificadas sus diferencias con el procedimiento fijado en el Artículo N° 24° C.G.-

En su propuesta, confeccionada de acuerdo con el modelo de fórmula que se agrega, el oferente dejará constancia del:

1)- monto global de las obras por ajuste alzado:

2) monto detallado de los ítem por unidad de medida, repitiendo los metrajes consignados en el presupuesto oficial, consignando los precios unitarios que cotiza, y

3) la suma de ambos conceptos, que representa el monto total de su oferta.-

## III - CONTRATACIONES POR UNIDAD DE MEDIDA O PRECIOS UNITARIOS.

Las obras se contratarán por el sistema de unidad de medida sobre la base de la cantidad de unidades determinadas en el presupuesto oficial y de los precios unitarios establecidos en la propuesta. Dentro del monto de cada ítem del contrato se entenderá el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sea imprescindible ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en el todo, concluida con arreglo a su fin y al espíritu de esos documentos.-

La cantidad de unidades (cómputos métricos) consignada en el Presupuesto Oficial y que el oferente deberá tener en cuenta en su cotización, será reajustada en más o menos, según medición de lo realmente ejecutado y certificada su diferencia con el procedimiento fijado en el Artículo N° 24 C.G.-

### Art. 12° C.G. Domicilio del Contratista.

El Contratista deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Cuando se trate de obras fuera de la Capital Federal, se aceptará la constitución de domicilio dentro de la zona de ejecución de los trabajos.-

### Art. 13° C.G. Plan de Trabajos. -

#### Art. 18° P.C.

El plan de trabajos deberá consignar, en función del plazo de ejecución y en forma gráfica y numérica los elementos que a continuación se especifican.-

1°) La sumatoria de las inversiones acumuladas producidas en cada período de certificación desde la iniciación hasta la terminación de la obra  $\sum_{1}^n I$  deberá mantenerse dentro de la siguiente área:

$$CURVA SUPERIOR : \sum_{1}^n 0.50 \times M(n+1)$$

$$CURVA INFERIOR : \sum_{1}^n 0.40 \times M(n+1)$$

donde:

M = Monto del contrato

n = Número de períodos de certificación.

2°) Cualquier curva dentro del área determinada en 1) se considerará admisible como plan de trabajo.-

27

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

3°) Para ejemplificar las múltiples variantes admisibles, pueden darse los siguientes ejemplos:  
a) CURVA MÁXIMA - Podría ser la línea recta o sea la inversión proporcional al tiempo.-  
b) CURVA MÍNIMA - Puede estar total o parcialmente por debajo de aquella recta.-

4°) Una vez firmado el contrato, y antes de iniciar la obra, el contratista determinará la gráfica de certificación que esté contenida en el área 1) y que resulte de un plan de barras aprobado por la Repartición.-

5°) No se penalizará ningún ritmo de inversión que sea compatible con el área admisible 1).-

6°) Si en algún momento correspondiera aplicar penalidades por disminución del ritmo con relación a la curva mínima del área, el contratista tendrá derecho a fijar una nueva compuesta para el primer tramo, por la curva real de ejecución, la que debe permanecer invariable y para los trabajos faltantes por otra cualquiera con tal que se obtenga una nueva área que satisfaga las condiciones contractuales.-

(1). Esta corrección será verificada y aprobada por la Supervisión de Obras.-

7°) Cuando resulte imposible mantener el ritmo dentro de las áreas señaladas por culpa del Contratista, se aplicará la penalización dada por el congelamiento de la variación de los índices de diferencias de costo con relación a la última curva mínima aprobada.-

8°) Para los ritmos de inversión que superen a los máximos admisibles se procederá igual que en el caso 6). Cuando resulte imposible mantener el ritmo dentro de las áreas señaladas, la Repartición se reserva el derecho, en caso de falta de fondos, de demorar el pago hasta el límite de lo certificado en demasía (básico más diferencia de costo) sin derecho a indexación ni intereses, durante el período de adelanto con relación a la última curva de máxima aprobada.-

9°) Cuando hubiere que cumplir plazos parciales, serán de aplicación todos los conceptos anteriores, tomando como tope de curva el plazo parcial establecido y el monto de la parte proporcional de la obra.-

10°) Cuando el contrato pusiera a cargo del contratista trabajos previos como estudio de suelos, cálculo de estructuras, etc., sin ítem específico, es decir que los precios han sido prorrateados por lo que no pueden ser certificados como tales, esa situación deberá reflejarse en la curva de inversiones ya que el acta de iniciación de la obra concuerda con la iniciación efectiva de aquellos estudios.-

Para tal fin, el lapso requerido estará representado por un segmento de recta superpuesto con el eje de las abscisas.-

En tales casos, la cuenta de los períodos no se iniciará a partir del límite de ese segmento, por lo cual las formulas del ap. 1) adoptarán las siguientes formas:

$$\text{CURVA SUPERIOR: } \sum_1^n 0.50 \times M(n+1-n_1)$$
$$\text{CURVA INFERIOR: } \sum_1^n 0.40 \times M(n+1-n_1)$$

donde:

$n_1$  = período de preparación previo a la iniciación material de la obra.-

La certificación de anticipos financieros no debe reflejarse en la curva de inversiones por tratarse de valores sujetos a deducción.-

Art. 14° C.G. Iniciación de la obra.  
Art. 19 P.C.-

Aprobado el contrato por la autoridad competente, la Repartición impartirá de inmediato la orden de ejecución de los trabajos, salvo impedimentos por causas justificadas que imposibiliten realmente dicha iniciación, en cuyo caso la orden de ejecución se dará al desaparecer dicho impedimento o causa que la motiva. El Contratista queda obligado a comenzar los trabajos dentro de los 15 (QUINCE) días a partir de la fecha de esa orden, en cuya oportunidad se labrará un acta.-

De no dar comienzo dentro de este lapso y si la Repartición no ejerce el derecho que le acuerda el Art. 50° de la Ley 13.064, el "plazo de ejecución de obra" se computará a partir del vencimiento de los 15 días acordados.-

Art. 15° C.G. Entrega del terreno.

La Inspección entregará al Contratista el terreno de emplazamiento de la obra a construir, entre las fechas correspondientes a la orden de ejecución y el acta de iniciación.-

La entrega se efectuará mediante acta por triplicado de la que un ejemplar se dará al Contratista.-

Art. 16° C.G. Replanteo de la obra.  
Art. 20 P.C.-

La Inspección controlará y verificará el replanteo de la obra que deberá realizar el Contratista.-

27

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

Una vez establecidos los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Inspección, aquél será responsable de su inalterabilidad y conservación.-

Art. 17° C.G. Vigilancia y alumbrado de obra.  
Art. 23 P.C.

Cuando en las obras exista un solo contratista, el será el único responsable respecto a todo lo expuesto en el artículo 23° P. C.-  
Cuando en la obra trabajen varios contratistas, se determinará la responsabilidad emergente de las cláusulas especiales.-

Art. 18° C.G. Materiales, abastecimiento, aprobación, ensayos y pruebas.  
Art. 24 P.C.

**ABASTECIMIENTO DE MATERIALES:** El contratista, tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio de la Repartición se necesite para su buena marcha.-

No podrá utilizarlos en otros trabajos que no sean de la obra contratada, sin previa autorización.-

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.-

Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular, no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o por la demora en terminarlas.-

**APROBACION DE MATERIALES:** Los materiales y las materias de toda clase a incorporar en obra, serán sin uso y de la mejor calidad y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en la documentación del contrato, o las exigidas por la Inspección.-

Cuando se prescriba que algún material o artefacto deba ajustarse a tipo o muestra determinada, se entenderá que ellos servirán para efectuar comparaciones, pudiendo el contratista suministrar materiales que sean equivalentes a juicio de la Repartición.-

El movimiento de materiales se registrará diariamente en partes que entregará el Contratista a la Inspección. El Contratista depositará en la obra o en la Repartición, según se disponga y con suficiente tiempo para su examen y aprobación, muestras de los materiales que la inspección determine, los que servirán como tipo para comparar los abastecimientos correspondientes a las obras.-

Los materiales y las materias de toda clase que la Inspección rechazare, serán retirados de la obra por el Contratista a su costa, dentro del plazo que la orden de servicio respectiva señale.-

Transcurrido ese plazo sin haber dado cumplimiento a la orden, el Contratista se hará pasible de la multa que establece el Art. 38° P.C. así como de todas sus derivaciones.-

Los materiales y las materias defectuosas o rechazadas que llegaren a colocarse en la obra, del mismo modo que los de buena calidad puestos en desacuerdo con las reglas del arte, serán reemplazados por el Contratista, estando a su cargo los gastos de toda suerte a que los trabajos de sustitución dieren lugar.-

**ENSAYOS Y PRUEBAS:** La Repartición podrá hacer todos los ensayos y pruebas que considere convenientes para comprobar si los materiales o estructuras son los que se determinan en las Especificaciones Técnicas. El personal y los elementos necesarios para ese objeto, como ser: instrumentos de medida, balanza, combustible, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Este además, pagará cualquier ensayo o análisis, físico, químico o mecánico que deba encomendarse a efectos de verificar la naturaleza de algún material, incluso los gastos de transporte, recepción, manipuleo y despacho, reembolsándose los gastos solamente cuando se comprobare que el material es el especificado.-

Art. 19° C.G. Limpieza de la obra.  
Art. 31 P.C.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo del Contratista, debe quedar limpio en forma diaria.-

En el caso de existir varios Contratistas, se responsabilizará de la limpieza al que la haya alterado.-

La limpieza final de la obra, incluirá todo lo que haya quedado sucio como consecuencia de la ejecución de los trabajos (lavado de vidrios, encerado final de pisos de madera, repaso de los revestimientos, escaleras, pisos, etc., limpieza de artefactos eléctricos, sanitarios, instalaciones especiales, etc.)-.

Para cada infracción a esta norma, el Contratista incurrirá en una multa de 0,1% (cero uno por mil), del monto contractual.-

Art. 20° C.G. Prórroga plazo para ejecución de la obra.  
Art. 32 P.C.

La Repartición substanciará el pedido del Contratista, referente a la prórroga del plazo contractual para la ejecución de las obras, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de su presentación.-

Art. 21° C.G. Orden de aplicación de documentos técnicos.  
Art. 34 P.C.

Si durante la ejecución de los trabajos se suscitaren diferentes interpretaciones sobre una misma cuestión, la Repartición resolverá con el siguiente criterio de prioridad, salvo expresa mención en contra respecto al punto cuestionado:

27

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

Leyes N°s. 13.064, 12.910.-

Reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales.-

Contrato.-

Notas aclaratorias de la Repartición previas al acto licitatorio.-

Planilla de locales.-

Planos: 1°) detalles, 2°) conjunto.-

Pliegos: 1°) particulares, 2°) generales.-

Presupuesto.-

Art. 22° C.G. Órdenes de servicio.  
Art. 38 P.C.

Toda orden de servicio, emitida por la Inspección, deberá ser firmada por el Contratista dentro de los tres días de suscripta. Su negativa lo hará pasible de una multa del 0,1% (cero uno por mil) del monto contractual.-  
El incumplimiento por el Contratado, de una orden de servicio, que observada en tiempo y forma, hubiera sido reiterada por la Inspección, lo hará pasible de una multa del 0,2% (cero dos por mil) del monto contractual.-

Art. 23° C.G. Representante Técnico.  
Art. 39 P.C.

En caso de infracción a las obligaciones emergentes de este artículo en que incurriere el Contratista, la Inspección lo hará pasible de una multa de hasta el 0,2% (cero dos por mil) del monto contractual, por cada infracción cometida.-

En caso de reiteración de esta infracción y si la Repartición lo juzga conveniente, el Contratista deberá proceder al inmediato reemplazo de su representante y proponer el sustituto, que deberá ser debidamente autorizado.-

Art. 24° C.G. Invariabilidad de los precios contractuales.  
Art. 45 P.C.

En el presente contrato se aplican las variaciones de costo previstas en la Ley N° 12.910 y sus decretos reglamentarios en la forma que se indica en el régimen de reajuste por variaciones de costo.-

Art. 25° C.G. Extracciones y demoliciones, yacimientos, su aprovechamiento.  
Art. 54 P.C.

El Contratista queda obligado a efectuar las extracciones y/o demoliciones de lo que hubiera en el lugar de emplazamiento de las obras, depositando solamente a disposición de la Repartición, todo elemento de hierro o acero fundido, laminado, forjado, etc.-  
Los demás elementos provenientes de la extracción y/o demolición pasarán a ser propiedad del Contratista, quién no podrá utilizarlos en las nuevas construcciones, debiendo retirarlos del recinto de las obras, a su costa.-

Art. 26° C.G. Pagos de derechos.  
Art. 56 P.C.

El Contratista deberá abonar los derechos que corresponda por las instalaciones y conexiones O.S.N., Gas del Estado, Agua y Energía y cualquier otro derecho que surja de la construcción, exigidos por entes Nacionales, Provinciales o Municipales.-  
La presentación y tramitación para aprobación de planos u otra documentación ante las Reparticiones Oficiales Nacionales, Provinciales y Municipales estarán a cargo del Contratista.-

Art. 27° C.G. Modificaciones y Adicionales.  
Art. 58 P.C.

Para determinar el mayor o menor gasto que debe ser regularizado, como consecuencia de modificaciones, ampliaciones, trabajos imprevistos o supresiones de obras, el estudio se practicará en todos los casos, respetando las condiciones previstas en la

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*



documentación licitatoria para formular la oferta, es decir, a precios básicos para homogeneizar las condiciones. Se pueden presentar dos casos:

- A) Cuando las alteraciones del proyecto, en más o en menos y a metraje corregido, estudiadas a precio básico, no superen el 20% del monto total del contrato, el Contratista deberá aceptar que las variaciones de esos precios se actualicen y se paguen por el mismo régimen previsto en el contrato, para las diferencias de costo (interpretación art. 29º y 30º de la Ley 13.064).-  
B) Si por el contrario, superasen el 20% del monto total del contrato, el Contratista tendrá derecho a la fijación de precios nuevos actualizados a la fecha de encomienda de la alteración, a convenir libremente, sin limitaciones contractuales, y a falta de acuerdo sólo cabe la rescisión del contrato (art. 30º y 53º de la Ley N° 13.064).-

En particular para la situación prevista en el caso A) se pueden presentar las siguientes variantes:

1) EL EXCESO ORDENADO PARA UN ITEM SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO SOBRE PLANOS.

Se aplicará a la cantidad de trabajo que se ordene en demasía o sea, a la que supera el metraje corregido, un nuevo precio corregido.

El nuevo precio corregido a aplicar, se confeccionará de la siguiente manera:

1º) Revisando el precio del ítem (art. 11º C.G.).-

2º) Corrigiendo el precio resultante del punto 1º). Esta corrección significa modificar aquellos elementos que hacen al costo del ítem y que se pruebe fehacientemente que han sufrido alteraciones para más o para menos, fundadas en las modificaciones del metraje, vale decir que en la corrección sólo se considera la real interferencia de la alteración ordenada.-

2) EL EXCESO ORDENADO PARA UN ITEM NO SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO SOBRE PLANOS.

Se liquidará el metraje del presupuesto oficial, incrementado del exceso que se ordena a construir, todo el precio cotizado por el Contratista, revisado y aceptado por la Administración (art. 11º C.G.).-

3) LA DISMINUCIÓN ORDENADA PARA UN ITEM SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO SOBRE PLANOS.

Se deduce todo el ítem con el precio unitario del contratista, revisado y aceptado por la Administración (art. 11º C.G.), pero con el metraje corregido y se liquida el metraje real a ejecutar a precio corregido, o sea modificando en el análisis contractual aquellos elementos que hacen el costo del ítem y que se pruebe fehacientemente que han sufrido alteraciones en más o en menos, fundadas en las modificaciones del metraje, vale decir que en la corrección sólo se considera la real interferencia de la alteración ordenada.-

4) LA DISMINUCIÓN ORDENADA PARA UN ITEM NO SUPERA EL 20% DEL METRAJE CORREGIDO SOBRE PLANOS.

Se liquidará el metraje del presupuesto oficial disminuido del metraje suprimido y con el precio cotizado por el Contratista revisado y aceptado por la Repartición.-

5) SUPRESIÓN DEL ÍTEM.

Procede suprimir la partida, aplicando al precio del Contratista, revisado y aceptado por la Repartición, el metraje corregido.-

6) ALTERACIÓN DE LA NATURALEZA DEL ÍTEM.

Pueden presentarse dos alternativas:

a) La alteración implica una modificación substancial de la estructura con la intervención de nuevos elementos materiales, gremios y técnicas distintas.-

En tal caso es menester anular el ítem previsto, conforme al punto 5º) precedente y agregar la nueva estructura a precios nuevos.-

b) La alteración consiste en el cambio de la naturaleza de alguno de los elementos componentes de la estructura.-

Para determinar el nuevo precio del ítem bastará introducir el mayor o menos gasto, por comparación de los cambios.-

7) Aún en el caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá proceder inmediatamente, a la ejecución de los trabajos, dejando a salvo sus derechos, siempre que no sea de aplicación la rescisión (Artículos 30º y 53º de la Ley N° 13.064) y que así lo ordenara la Inspección (Artículo 59º del Pliego Tipo). En este caso se llevará cuenta minuciosa de las inversiones realizadas, cuyo detalle, con la aprobación o reparos de la Inspección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio a instancia administrativa o judicial.-

A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficio, que se establecen en las Cláusulas Generales.-

Sin perjuicio de lo estipulado precedentemente, la Repartición podrá disponer que los trabajos de que se trata se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato.-

9) Cuando por razones justificadas fuere preciso impartir orden de servicio para ejecutar antes de su aprobación adicionales o modificaciones de obra que impliquen mayor gasto, o cuando por la dilación del plazo de ejecución, o por distorsión del régimen de reconocimiento de variaciones de costo, el método de la fijación de precios nuevos retrotraídos a la fecha de licitación deje de ser equitativo, no debe ser aplicado.-

En tales casos el presupuesto se estudiará con precios al día de su preparación.- Para el caso particular de trabajos, cuya ejecución es anterior a su aprobación se dejará constancia en dicho documento que los precios serán actualizados con los índices publicados por I.N.D.E.C. Nivel General de Construcción, para el período comprendido entre las fechas del presupuesto y de la aprobación superior correspondiente, a los fines de su liquidación, no correspondiendo en consecuencia liquidar variaciones de costo según la Ley 12.910.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*



Art. 28° C.G.: Liquidación de trabajos suplementarios.  
 Art. 59 P.C.

Los precios nuevos se determinarán mediante el siguiente esquema de análisis:

a.- Materiales		\$
b.- Jornales:		\$
c.- Cargas Sociales:	W% de (b)	\$
d.- Total mano de obra	(b + c)	\$
e.- Costo directo	(a + d)	\$
f.- Gastos Generales de empresa e indirectos de obra:	X% de (e)	\$
g.- Subtotal	(e + f)	\$
h.- Gastos financieros:	Y% de (g)	\$
i.- Beneficio:	10% de (g + h)	\$
j.- Costo total de los trabajos	(g + h + i)	\$
k.- Impuestos (IVA y otros)	Z% de (j)	\$
l.- Precio unitario de aplicación.	(j+k)	\$

**Referencias:**

Detalle de los materiales que se requieren, con precios al por mayor al pie de la obra, incluido los desperdicios normales, en los casos que corresponda.-

W%: según tablas aprobadas por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.-

c) X%: a determinar para la obra mediante la fórmula: O.U.S. de acuerdo con la siguiente tabla de coeficientes:

**PARTICULARIDADES DE LA OBRA**  
 Coeficientes O U S

"O": según su tipo de obrador		O	U	S
1	Obras en taller y construcciones e instalaciones "in-situ" sin obrador. Ejemplos: Subcontratos en general, construcciones urbanas, ejecución de veredas y alambrados, etc.	10	-	-
2	Obras "in-situ" con obradores normales y medio plantel y equipo. Ejemplos: Construcción de barrios, edificios, etc.	15	-	-
3	Obras "in-situ" de gran magnitud, con obradores complejos e instalaciones complementarias. Ejemplos: aeropuertos, establecimientos con varios pabellones y obras de urbanización, colonias, etc.	20		

"U": Según su ubicación		O	U	S
1	En radio urbano y aledaños, con posibilidad de concurrencia obrera por sus propios medios		1.00	-
2	En campaña		1.15	-

"U": Según su ubicación		O	U	S
1	Hasta aproximadamente 200 Km. con posibilidad de retomar en el día por vía terrestre		-	1.00
2	Más de 200 Km., con accesos normales			1.05
3	En zonas alejadas y de difícil acceso			1.10

**NOTA:** En el caso de subcontratos autorizados de conformidad con el artículo 50° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones, se admitirá considerar los gastos generales del subcontratista con el coeficiente de 0,10 multiplicado por los coeficientes U y S., cuando corresponda, y además, el 10% de beneficio.-

h) Y%: tasa básica de interés mensual Banco Nación, para descuento de certificados, en el lapso previsto para el pago según contrato, más quince días corridos.-

k) Z%: Según la alícuota I.V.A. y otros impuestos vigentes.  
 Ejemplo: Impuesto Valor Agregado ..... 21%  
 Impuesto s/Ingresos Brutos..... 1,8%

Art. 29° C.G. Medición de los trabajos- Extensión y pago de certificados. parciales.  
 Art. 62 P.C.

27

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

El importe de la obra será abonado al Contratista a medida que la Repartición otorgue certificados mensuales por el valor de lo hecho. En los casos en que un ítem no haya sido ejecutado en todas las fases que comprende el precio unitario, se estimará el valor de lo hecho, en forma proporcional.-

Cuando las Cláusulas Especiales lo determinen, el Contratista deberá proveer formularios impresos para la confección de los certificados mensuales, que se extenderán en sextuplicado.-

Art. 30° C.G. Fondo de reparos.  
Art. 64 P.C.

Del importe de cada certificado se descontará el 5% (cinco por ciento) para constituir el fondo de reparos, que se retendrá conjuntamente con la fianza contractual, ambos fondos serán devueltos al Contratista una vez efectuada y aprobada la recepción definitiva de las obras.-

Se permitirá sustituir el fondo de reparos en efectivo por una fianza bancaria a entera satisfacción de la Repartición, en las condiciones fijadas por los artículos 2° y 3° del Decreto número 5742/54, o por Títulos o Bonos Nacionales, incluso los Bonos "Plan de Reactivación Y.P.F." emitidos por Decreto - Ley 15.456/57, fijado por el artículo 1° del Decreto N° 8919/59, como asimismo por pólizas de seguro de caución en las condiciones establecidas por Ley 17.804 y Dec. N° 411/69. Para las garantías se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 10° C.G.-

Conforme lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 107/79, también se practicará la retención para fondo de reparos respecto de los certificados que se extiendan en concepto de reconocimiento de mayores costos contemplados en el presente pliego.-

Art. 31° C.G. Multa por retardo en la terminación de la obra.  
Art. 66 P.C.

Si las obras contratadas no se terminaran dentro del plazo contractual por causas no justificadas a juicio de la Repartición, la Contratista se hará pasible de una multa que será calculada mediante la siguiente expresión:

$$M = \frac{0.50 \times C \times d \times J}{P \times J_0}$$

donde:

M - Multa por retardo en la terminación de la obra.-

C -Monto del contrato computadas sus alteraciones aprobadas por autoridad competente.-

P -Plazo de la obra tomado en días corridos y computando sus alteraciones aprobadas por autoridad competente.-

d -Exceso de días corridos sobre el plazo convenido, no justificados a juicio de la Repartición.-

Jo -Jornal básico del ayudante del gremio de la construcción, sin cargas sociales, vigente diez días antes de la fecha de la licitación.-

J -Idem, idem, a la fecha de aplicación de la multa.-

Cuando se hayan practicado recepciones parciales, del valor C de la fórmula, será descontado el valor de las obras recepcionadas estimado a la fecha de licitación, computando sus alteraciones posteriores.-

Art. 32° C.G. Acta de Comprobación.  
Art. 68 P.C.

Vencido el plazo contractual más las prórrogas aprobadas, se labrará un acta donde conste el estado detallado de la obra. Este acta será refrendada por la Inspección y el Contratista o representante autorizado. Estos últimos serán notificados por orden de servicio o invitados a tal fin, con antelación de ocho (8) días y si a pesar de ello estuviesen ausentes o se negasen a suscribir el acta, la Inspección la formulará igualmente con el concurso de autoridades locales o testigos requeridos al efecto, dejando constancia de la ausencia o negativa del Contratista o sus representantes.

Art. 33° C.G. Plazo de Garantía.  
Art. 69 P.C.

El plazo de garantía será de 12 meses, salvo especificaciones en contrario en las Cláusulas Particulares.-

Art. 34° C.G. Planos conforme a obra.

278

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Secretaría General de Administración*  
*Subdirección de Infraestructura*

El Contratista deberá presentar planos conforme a obra, con formato y carátula oficial, conformados por la Repartición, que comprenden: planos de planta, cortes y fachadas, instalaciones etc., todos ejecutados en tela, en escala a determinar por la Repartición, dentro de los 30 (treinta) días de efectuada la recepción provisional.-

Art. 35° C.G. Vistas fotográficas.

El Contratista deberá entregar mensualmente y al finalizar la obra y dentro de los 5 (cinco) primeros días, las vistas fotográficas de los trabajos durante el curso de ejecución de las obras: 4 (cuatro) fotografías por mes y a la terminación, 5 (cinco) fotografías más.- La Inspección determinará en cada caso cuales son las vistas de conjuntos o detalles a sacar.- Las fotografías serán del tamaño de 12 x 18cm. con indicación marginal de lo que representan.- Se entregará la placa o película y dos copias al bromuro de cada una de ellas.- Además de lo anunciado, una vez terminada la obra, la Empresa entregará diapositivas en colores, enmarcadas y con el correspondiente magazine, tomadas desde puntos de vista y en cantidad suficiente como para reflejar la totalidad de la obra en su volumen, características y diversidad de detalles, todo ello sujeto a un juicio razonable que será fijado en última instancia por la Repartición.-

Art. 36° C.G. Medianería

Si las obras contratadas afectaren paredes divisorias existentes que sea necesario reconstruir, de conformidad con lo que se indique en los planos u otra documentación contractual, estará a cargo del Contratista su demolición, la ejecución de los apuntalamientos necesarios y tabiques exigidos por los reglamentos municipales, así como los trabajos que sea necesario realizar para dejar los locales de la propiedad o propiedades linderas afectadas por la demolición, en las mismas condiciones en que se recibiera, siendo el único responsable de su ejecución y de las indemnizaciones a que hubiera lugar.-

En estos casos, así como en aquellos en que los muros divisorios afectados no sea necesario reconstruir, será obligación del Contratista realizar el estudio técnico legal de la medianería, preparando la documentación correspondiente, incluido proyecto de convenio, que con la conformidad del propietario lindero o linderos entregará a la Repartición, la que proseguirá con el trámite de revisión, firma, aprobación, liquidación y pago de la pared adquirida.- Los materiales provenientes de estas demoliciones, cuya utilización en los trabajos no autorice la Inspección, quedarán a beneficio del Contratista y serán retirados de la obra a su costo.-

Art. 37° C.G. Inspección Registro Nac. Ind. de la Construcción.

Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, cuando en el objeto de la Licitación debe intervenir alguno de los gremios que la integran.-

Art. 38° C.G. Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

Cuando el oferente sea un industrial deberá documentar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2° del Decreto 8330/72, Reglamentario del Decreto Ley 19.971/72, es decir acreditar su inscripción en el Registro Industrial de la Nación o en su defecto la constancia de su exclusión a dicha obligación. Este requisito reemplaza a similar obligación con respecto al ex-Registro Permanente de Actividades Industriales.-

Art. 39° C.G. Compre Nacional Decreto Ley 18.875/70.

En la presente licitación serán de aplicación las normas establecidas en el Decreto Ley 18875/70 y su Decreto Reglamentario N° 2.930/70 ("Compre Nacional").-

Art. 40° C.G. Prohibición de Contratación de seguros, por el sistema de autoseguro.

Prohíbese efectuar contrato por autoseguro, quedando obligado el Contratista a contratar el servicio de seguro con entidades aseguradoras locales de capital interno.-